



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|   |     |
|---|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..  | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... .. | 250 |
| Particulares, anual pesetas.  | 300 |
| Número suelto corriente, 3,00   |     |
| Id. id. atrasado, 6,00  |     |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 10 de marzo de 1972

Núm. 30

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 18

El Ilmo Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 6 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Con fecha 18 de enero del año en curso, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a la clasificación general de las Secretarías de las Corporaciones Locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

#### I. Base y efectos de la clasificación.

1.<sup>a</sup> Las plazas de Secretario serán clasificadas atendiendo al número de habitantes de derecho de cada Municipio, según las cifras de población del Censo de 1970, declaradas oficiales por Decreto 2045/1971, de 13 de agosto, y con arreglo a las clases y categorías establecidas, respectivamente, en los artículos 133, 134 y 137 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.<sup>a</sup> El grado retributivo de cada plaza será el señalado, según la clase, en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

3.<sup>a</sup> No obstante, se podrá señalar excepcionalmente a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la población de derecho del Censo vigente, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del párrafo 5 del artículo 187 del citado Reglamento de Funcionarios. Igualmente se recogerán las clasificaciones con grado distinto, ya especialmente autorizadas en virtud

de Resolución expresa de esta Dirección General, salvo que la propia Corporación instare lo contrario.

4.<sup>a</sup> La clasificación se aprobará con efectos de 1.<sup>o</sup> de enero de 1971.

#### II Trámites a seguir.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, los de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos obrantes en sus respectivas dependencias, y de los que, en su caso, estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones Locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Secretarios en las Corporaciones Locales de la provincia, expresando para cada plaza su clase y categoría y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez completados todos los antecedentes, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles, para que las Corporaciones Locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualquiera interesado, pueda formular, por escrito, dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.<sup>a</sup> Del número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva, para que dicho Colegio en el indicado plazo, pueda también emitir su informe.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el período de información y reclamaciones, los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local, cursarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclama-

ciones si las hubiera y escritos recibidos e informe del Colegio Oficial) junto con su propio dictamen al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores Civiles puedan emitir su preceptivo informe, y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General, para la resolución definitiva que proceda.

#### III. Casos especiales

8.<sup>a</sup> En las plazas de Secretario de Agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de un Secretario común, además de la clase, categoría y grado retributivo se hará constar que se trata de Secretaría agrupada, con indicación de los restantes Municipio o Municipios que constituyan la Agrupación.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación de su Secretaría ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10.<sup>a</sup> Las funciones que se encomiendan a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o Secciones Provinciales de Administración Local, serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual forma y plazos por el Organismo jurídico Administrativo de dicha provincia.

11.<sup>a</sup> Deben figurar en la propuesta de clasificación como habilitadas las Secretarías de aquellos Municipios menores de 500 habitantes que por no poder sostener plaza del Cuerpo Nacional la tengan con tal carácter, siempre que las circunstancias que motivaron dicha habilitación no hayan variado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

## CIRCULAR NÚM. 19

El Ilmo Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 6 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Con fecha 18 de enero del año en curso, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a una clasificación general de las Intervenciones, Depositarias y Direcciones de Bandas de Música de las Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

*I Bases y efectos de la clasificación*

1.<sup>a</sup> Las plazas de Interventor, de Depositario y en su caso de Director de Banda de Música, serán clasificadas atendiendo el importe del presupuesto ordinario de cada Corporación con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167, y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el Decreto 871/1964 de 26 de marzo. En aquellas Corporaciones en que por superar el límite presupuestario establecido se creen las plazas de Interventor y Depositario se hará constar expresamente en la propuesta que se trata de plazas de nueva creación.

2.<sup>a</sup> El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970 inclusive, deducido el importe de las resultas y de los consignados para cargas financieras, a tenor del artículo 187, párrafo 3, del citado Reglamento.

3.<sup>a</sup> El grado retributivo será el que corresponda con sujeción a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en la Instrucción 1.<sup>a</sup> se podrá señalar a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la base presupuestaria, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del artículo 187, párrafo 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.<sup>a</sup> La clasificación se aprobará con efectos de 1.º de enero de 1971.

*II Trámites a seguir*

6.<sup>a</sup> Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones locales formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Deposita-

rios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría, clase y grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez aportados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito dentro de dicho plazo ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

7.<sup>a</sup> Del número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios en el indicado plazo puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

8.<sup>a</sup> Transcurrido el período de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios aludidos en la Instrucción anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones si las hubiere, y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales) junto con su propio dictamen al Gobierno Civil de la provincia a fin de que los Gobernadores Civiles puedan omitir su preceptivo informe y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General para la resolución definitiva que proceda.

*IV Casos especiales*

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10.<sup>a</sup> Las funciones que se encomiendan a los Servicios de Inspección y Asesoramiento y Secciones provinciales de Administración Local, serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual forma y plazos por el Organismo jurídico administrativo de dicha provincia.

11.<sup>a</sup> Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

12.<sup>a</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 2, del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de 2.000.000 de pesetas y que estén cubiertas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria. En este caso se relacionarán en la

propuesta, a continuación de las plazas clasificadas las Intervenciones y Depositarias cuyos titulares se encuentren en esta situación, como consecuencia de la no clasificación de las respectivas plazas.

13.<sup>a</sup> Cuando la propuesta de clasificación implique crear una nueva plaza de Depositario, se especificará si existe o no funcionario en propiedad con cinco años de servicios en la Depositaria y si, a la vista de ello y del importe del Presupuesto procede o no declarar en suspenso la creación de la plaza, a tenor de la 11.<sup>a</sup> Disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e Instrucción 2.<sup>a</sup>, 4 de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1261

## CIRCULAR NÚM. 20

## CAMPANA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Sección Provincial de Ganadería y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad y en cumplimiento a la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1972, quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia, durante el presente año, las siguientes normas:

*1.—Censos a vacunar.*

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, copia del censo canino, por duplicado, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de noviembre del presente año.

1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual, la Sección Ganadera dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

*2.—Identificación.*

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo y contendrá las siglas OP de

la provincia, número del nomenclátor provincial y del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación, establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario del animal, sin cuyo requisito no podrá facilitarse la tarjeta sanitaria.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en Palencia capital, se efectuarán en el Centro o Parque Canino municipal, que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos rurales, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

### 3.—Veterinarios.

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares.

Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por un equipo Veterinario volante, afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en éstos casos, además de los costes generales de vacunación, los correspondientes de visita.

3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica, en cuyo caso, se conceptuarán como pertenecientes, a los equipos Veterinarios volantes. En ellos se proveerá de la vacuna necesaria y del material impreso preciso, debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación, siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular, Jefe del Equipo Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

### 4.—Entrega de vacuna y otro material.

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará, a la Jefatura de Sección Ganadera correspondiente,

especificando el sistema de envío que prefiera. Este documento firmado por el Jefe de la Sección Ganadera, se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

### 5.—Vacunación.

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.2. Los dueños de los perros, objeto de la vacunación, vendrán obligados a presentarlos en el lugar y hora señaladas por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

5.3. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación, por el dueño o persona útil, físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

5.4. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares, el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

### 6.—Bases económicas.

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación del perro, será de cinco pesetas. Se excluyen de dicho pago, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

6.3. Anexo (Sólo para Veterinarios Titulares).

### 7.—Investigaciones parasitológicas y medidas higiénicas en mataderos.

7.1. El Laboratorio Pecuario Provincial, colaborará con la Inspección de Sanidad Veterinaria, en la realización de las investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniosica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuesta a

la Superioridad, de realización de campañas de lucha contra las zoonosis de referencia, a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Sección Ganadera Provincial.

7.3. Por otra parte, los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

### 8.—Medidas de profilaxis sanitaria.

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precisen, de acuerdo con el censo canino.

8.2. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección de Pentobarbital Sódico.

8.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupan de atenderles con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.4. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

### 9.—Normas administrativas.

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, en el más breve plazo posible, facilitará al Servicio Provincial de Ganadería, una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. Para la concesión de licencia de caza, se exigirá en lo sucesivo el certificado o tarjeta sanitaria, acreditativo de la vacunación del perro, utilizada con tal fin.

9.3. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, además de los costes generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de enero de 1973 los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sa-

nidad, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como las de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de perros entre diferentes términos, quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte, no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.4. La tarjeta de sanidad, se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10.—*Penalidad.*

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y los Jefes Provinciales de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

**ANEXO 1**

6.3 La distribución de la tasa de 45 pesetas que determina la Comisión Central es la siguiente:

|  | Ptas. | Total Ptas. |
|--|-------|-------------|
| —Jefatura Provincial de Sanidad. (Oficina de Tasas) ... ..                             | 2     | 2           |
| —Veterinario Titular.  |       |             |
| Honorarios por aplicación de la vacuna ... ..  | 5     |             |
| Reconocimiento sanitario del perro previa matriculación y vigilancia posvacunal ... .. | 12    |             |
| Asiento en el fichero y diligencia de la Tarjeta sanitaria.                            | 4     | 21          |
| —Al Colegio Oficial.   |       |             |
| Tarjeta sanitaria o sello y medalla para identificación ....                           | 5     | 5           |
| —Al Servicio de Ganadería:   |       |             |
| Importe de la vacuna utilizada.  | 15    |             |
| Gastos provinciales de material y distribución de vacuna. ....                         | 1     |             |
| Tasa dirección C á m p a ñ a s (21.10) ... ..  | 1     | 17          |
| <b>Total</b> ... ..  |       | <b>45</b>   |

Póliza "voluntaria" de la Mutualidad social de Funcionarios del Ministerio de Agricultura a liquidar con la Organización Colegial ... ..

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | 5 | 5 |
|--|---|---|

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1254

**CIRCULAR NÚM. 21**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Husillos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de doña Hipólita Cuende, señalándose como zona infecta, el término de Husillos, como zona sospechosa, los Municipios limítrofes.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 (capítulo XXXVI, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 7 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1252

**Administración Central**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*DECRETO 489/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Gama y de Santa María de Mave, pertenecientes al Municipio de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.* ("Boletín Oficial del Estado" número 57, de 7 de marzo de 1972).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Santa María de Mave y la totalidad de los de la de Gama, residentes en el territorio de aquéllas, pertenecientes al Municipio de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de las mismas por carecer de recursos suficientes para cumplir los fines de su competencia.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales llamados a dictaminar y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Gama y de Santa María de Mave, pertenecientes al Municipio de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

1258

*DECRETO 495/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villafruel al de Saldaña (Palencia).* ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 7 de marzo de 1972).

El Ayuntamiento de Villafruel adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Saldaña, ambos de la provincia de Palencia, en consideración a su reducida población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Saldaña con el expresado quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se produjera ninguna reclamación durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informes favorables y se han acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación, por la escasa capacidad económica del Municipio de Villafruel para atender los servicios mínimos obligatorios y porque posibilitará una mejor prestación de éstos por parte del Municipio de Saldaña, que cuenta con mayores recursos económicos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafruel al de Saldaña (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Mi-

nisterio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

1259

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 4-72

*Modificación de la Circular 6/71, reguladora de la campaña oleícola 1971-72*

El "Boletín Oficial del Estado", número 55, de fecha 4 de los corrientes, publica la Circular 1/72 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifica la 6/71, reguladora de la campaña oleícola 1971/72, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### *Margen comercial aceite de soja*

Artículo 1.º—El artículo cuarto de la Circular 6/1971 de 10 de diciembre, queda sustituido y redactado como sigue:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva, así como los de orujo de aceituna, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, gozarán de libertad de comercio y circulación, sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público, son los siguientes: Aceites envasados, excepto el de soja, 3,00 pesetas litro; aceites de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

El margen comercial que se reconoce al comercio detallista en las ventas de aceite de soja refinado y envasado es el de 2,00 pesetas litro, por lo que los envasadores de aceites comestibles deberán vender esta clase de aceite sobre establecimientos detallistas, al precio máximo de 26,00 pesetas litro".

#### *Aceite de soja*

Artículo 2.º—El artículo quinto de la Circular anteriormente mencionada, queda sustituido y redactado como sigue:

"El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28,00 pesetas litro.

La Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultado en refinación.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceites y los establecimien-

tos detallistas, tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio del de soja".

#### *Entrada en vigor*

Artículo 3.º—La presente disposición entrará en vigor a partir del próximo día 15 de marzo actual.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los comerciantes afectados.

Palencia 6 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

1256

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Administración de Tributos

#### *Matrícula de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial Común y Transportes*

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que las matrículas de dicho concepto y Municipio de Palencia, del actual ejercicio económico, se halla expuesta en dicha Oficina durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho período de tiempo, los industriales interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Palencia 6 de marzo de 1972.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

1236

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Administración de Tributos

#### *Matrículas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial Común y Transportes*

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que las Matrículas de dicho concepto y Municipios de esta provincia excepto el de la Capital, del actual ejercicio económico, se hallan expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de diez días, para que aquellos a quienes efecten puedan examinarlas y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 6 de marzo de 1972.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

1235

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

#### A V I S O

*Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de LA SERNA*

Acordada por Decreto de 10 de febrero de 1972, la concentración parcelaria de la zona de LA SERNA, se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 7 de marzo de 1972 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal, todo el término, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 6 de marzo de 1972.—El Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

1247

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

#### *Contratación de transportes*

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Palencia anuncia, entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de los transportes de semillas de trigo y de otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Se-

lección y otras dependencias del S. N. P. A., situadas en esta Capital, durante la campaña 1972-73, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles, de diez a trece horas de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, se admiten en esta Jefatura Provincial hasta las doce horas de la mañana del día CUATRO DE ABRIL del presente año y la apertura de las mismas tendrá lugar el siguiente día hábil, a igual hora.

Palencia 8 de marzo de 1972. — El Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

1275

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

D. Victoriano Varas Ayuso, vecino de Astudillo (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 18 l/seg. de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Astudillo (Palencia) con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta una toma en el río consistente en una boquilla de hormigón con una rejilla y compuerta que se comunica con el pozo por una tubería de hormigón de Ø 40 cms., el pozo tiene una profundidad de 2,75 metros y es donde se sitúa el grupo motobomba. El agua se impulsa a través de 982 metros de tubería enterrada, dejando seis arquetas situadas convenientemente donde se enchufa la tubería portátil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 28 de febrero de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1061

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en expediente gubernativo 19-72, que se tramita en este Juzgado, sobre aprobación de la inscripción fuera de plazo legal del nacimiento de Alfredo Escudero Jiménez, reconocimiento judicial de hijo natural y legitimación por subsiguiente matrimonio de los padres, a instancia de los mismos, don Aquilino Escudero Borja y doña Claudia Natividad Jiménez Pérez, mayores de edad, vecinos de Málaga, calle de Puerto Parejo 6, se ha dictado auto por este Juzgado con fecha tres del actual en el que se autoriza la inscripción fuera de plazo del menor Alfredo Escudero Jiménez, nacido el 6 de enero de 1958 en San Román de la Cuba, con cuantas circunstancias han quedado acreditadas en autos y precisas para llevar a cabo las mismas.

Y para que sirva de cédula de notificación a los cónyuges solicitantes don Aquilino Escudero Borja y doña Claudia Natividad Jiménez Pérez, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1255

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que el próximo día SEIS de abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al ejecutado don Antonio Michelena Imaz, en juicio ejecutivo núm. 15/71, seguido en este Juzgado a instancia de don Nazario Aguado Navarro, vecino de Palencia, en reclamación de 229.094 pesetas.

#### Bienes objeto de subasta

El derecho hereditario que corresponda al ejecutado D. Antonio Michelena Imaz, en una hacienda agrícola denominada DE GOLPEJERA, sita en los términos municipales de Villamuera de la Cueva y Villoldo, de 544 hectáreas, 64 áreas y 1 centiárea; linda Norte, Tojo de los Frailes y río de la Cueva; Sur, término de Paredes de Nava; Este, con tierras de José Mata y otros y Oeste, lote o finca adjudicada a don Juan José Echezarrreta, dentro de su perímetro se encuentra casa vivienda, constituida por el resto de la casa primitiva, cocheras en número de dos, casa de obreros lindante con la casa vivienda.

Cuadra nueva. Casa para los guardas y obreros. Cuadra en el medio y granero superior, en la parte Este de las edificaciones. Inscrita en cuanto a la parte de Villamuera, en el tomo 1.265, folio 143, finca 2.682 y la parte de Villoldo en el tomo 1.368, folio 134, finca 6.968.

Tasado el valor de dicho derecho hereditario en 1.150.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate puede hacerse a calidad de cederse a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de que dimana el derecho hereditario consistente en un testamento otorgado por doña Luisa Imaz Zurutuza, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—José Miñambres.—El Secretario, Mariano Santos.

1129

### CARRION DE LOS CONDES

#### Requisitoria

Gómez Gil, Angelines, de 19 años, soltero, obrero, natural y vecino de Acera de la Vega (Palencia), hijo de Antonio y de Evangelina, inculcado en D. Preparatorias, número 54-71, por delito seguridad del tráfico, cuyo actual paradero se ignora y como comprendido en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, proceden a la busca y captura de dicho acusado el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a la disposición de este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1250

### Juzgados comarcales

#### CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de citación

En juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado con el número 27-72, sobre lesiones y daños de circulación, deducido de

diligencias previas, seguidas por la Superioridad contigua, con el número 872, contra Milton de Araujo Passos, domiciliado últimamente en Río de Janeiro, hoy de ignorado paradero, siendo perjudicados Adolfo Martínez do Campo y Asunción Varo Mancunill, se ha señalado para la celebración del mismo, el día trece de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado comarcal de esta Ciudad.

Y a fin de que sirva de citación en forma al denunciado Milton de Araujo Passos, en el día y hora señalados, por el ignorado paradero del mismo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible). 1107

### SANDAÑA

Por el presente requiero a Pascual García Salmerón, mayor de edad, chófer y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y subsidiariamente a la "Empresa Villegas", ambos en ignorado paradero, condenados en el juicio verbal de faltas número 56/71, por daños circulación, para que comparezcan ante este Juzgado comarcal, a fin de hacer efectivas dos mil quinientas pesetas, que corresponden a las costas causadas en dicho procedimiento e indemnización al perjudicado.

Dado en Saldaña a siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez comarcal sustituto (ilegible).—El Secretario, L. Vaquero Molaguero. 1248

## Administración Municipal

### AUTILLA DEL PINO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autilla del Pino 4 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1217

### CORDOVILLA LA REAL

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince

días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cordovilla la Real 6 de marzo de 1972.—El Alcalde, Santiago Rodríguez. 1237

### GUARDO

#### EDICTO

Acordado que ha sido por este Ayuntamiento la suspensión del pliego de condiciones que había de regir en la subasta de 12 parcelas sobrantes de vía pública, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24, de fecha 25 de los corrientes, por el presente anuncio se hace público queda derogado hasta nuevo inserto.

Guardo 29 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1124

### MICIECES DE OJEDA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Micieces de Ojeda 6 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1224

### OSORNO

#### ANUNCIO

Por el señor Director del Colegio Mixto Comarcal de Osorno, se ha presentado en esta Alcaldía solicitud, juntamente con el correspondiente proyecto y memoria, interesando autorización para la instalación de un tanque para almacenamiento de propano, de 1.000 kilogramos de capacidad, para usos culinarios, en dicho Centro, sito al pago de La Lindota, a extrarradio de la población, a unos 200 metros, aproximadamente, del casco urbano.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, número 2, del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes.

Osorno 1 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1104

### PAYO DE OJEDA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Payo de Ojeda 6 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1223

### VALBUENA DE PISUERGA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga.

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de Abastecimiento de Agua y Distribución Interior y Saneamiento en Valbuena de Pisuerga, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.—Constituida la Mesa provisional, que se compondrá del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente Acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Pisuerga 25 de febrero de 1972.—El Alcalde, Nicolás Ruiz. 993

## VILLARRABE

## EDICTO

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento y conforme a los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º OBETO.—La venta de un edificio, propiedad municipal, sito en casco urbano de Villarrabé, a la calle de La Fuente s/n.

2.º TIPO DE LICITACION.—Se fija en la cantidad de 11.000 pesetas al alza.

3.º GARANTIAS.—La provisional en el 3 por 100 del precio de licitación; la definitiva en el 6 por 100 del de adjudicación.

4.º PLIEGO DE CONDICIONES.—De manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de despacho al público.

5.º PRESENTACION DE PLICAS.—Hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

6.º APERTURA DE PLICAS.—A las trece horas del día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones.

7.º PRECIO DE ADJUDICACION.—Se hará efectivo en el momento de la formalización de la correspondiente escritura.

8.º GASTOS.—Todos los que ocasione la presente enajenación, serán de cuenta del adjudicatario.

*Modelo de proposición*

D. ..., de ..., años, estado ..., profesión ..., con D. N. I. número ..., enterado de las condiciones económico - administrativas que sirven de base en la subasta del edificio propiedad del Ayuntamiento de Villarrabé, a la calle de La Fuente s/n., desea adquirirla con sujeción estricta a dichos Pliegos en la cantidad de ... pesetas.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Villarrabé 28 de febrero de 1972.—El Alcalde, Félix Ríos.

1070

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación

de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

|                        |      |
|------------------------|------|
| Calahorra de Boedo     | 1230 |
| Calzada de los Molinos | 1243 |
| Páramo de Boedo        | 1232 |
| Riberos de la Cueva    | 1219 |
| Sotobañado y Priorato  | 1231 |
| Villajimena            | 1221 |
| Villalumbroso          | 1226 |
| Villamuera de la Cueva | 1218 |
| Villatoquite           | 1220 |

**PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                 |      |
|-----------------|------|
| Ribas de Campos | 1246 |
|-----------------|------|

**PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                 |      |
|-----------------|------|
| Ribas de Campos | 1246 |
|-----------------|------|

**ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                 |      |
|-----------------|------|
| Gozón de Ucieza | 1249 |
| Ledigos         | 1238 |
| Villada         | 1222 |

**ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                 |      |
|-----------------|------|
| Gozón de Ucieza | 1249 |
| Ledigos         | 1238 |
| Villada         | 1222 |

**ENTIDADES LOCALES MENORES****PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972**

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Báscones de Valdivia      | 1241 |
| Cezura                    | 1241 |
| Elecha de Valdivia        | 1241 |
| Gamedo                    | 1245 |
| Hijosa de Boedo           | 1240 |
| Lastrilla                 | 1241 |
| Páramo de Boedo           | 1229 |
| Población de Soto         | 1242 |
| Pomar de Valdivia         | 1241 |
| Porquera de los Infantes  | 1241 |
| Rabanal de los Caballeros | 1225 |
| Rebolledo de la Inera     | 1241 |
| Respenda de Aguilar       | 1241 |
| Revilla de Pomar          | 1239 |
| Santa Cruz de Boedo       | 1244 |
| Valsadornán               | 1241 |
| Villallano                | 1241 |
| Villaescusa de las Torres | 1241 |

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA